

**Póliza De Seguro De Vida En Grupo Temporal  
Anual Renovable Automáticamente  
“Seguro De Desgravamen Prima Única”**

**Cláusula Adicional  
“Mecanismo De Solución De Controversias Aplicable”**

Esta Cláusula Adicional forma parte integrante de la póliza y se regirá por las consideraciones siguientes y, en todo lo que no esté expresamente establecido en ésta, por lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.

**PRIMERA: CONVENIO ARBITRAL**

Toda discrepancia entre la Compañía, el Contratante/Beneficiario, el Asegurado y/o los herederos de éste, si la hubiere, que surgiera como consecuencia de la validez, interpretación de los términos del presente contrato de seguro, de la responsabilidad u obligación de la Compañía o por cualquier otra causa, será resuelta por medio de un arbitraje de derecho, cuyo Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros que serán designados uno por cada parte, y el tercero, quien presidirá el Tribunal, será elegido de mutuo acuerdo entre los árbitros designados. Dicho Tribunal Arbitral, que resolverá las controversias planteadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 o en la norma que lo sustituya, tendrá como sede la ciudad de Lima.

El laudo que expida el Tribunal Arbitral será definitivo y obligatorio y, en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de los recursos de apelación y nulidad, salvo en los casos expresamente previstos en el Decreto Legislativo N° 1071 o en la norma que lo sustituya.

Las partes acuerdan que los gastos de arbitraje serán asumidos en igual proporción por cada una de las partes, empero a pedido de parte, el Tribunal podrá condenar a la parte vencida al pago de la totalidad de dichos gastos.

**SEGUNDA: COMPETENCIA JUDICIAL**

En caso el monto de la controversia sea igual o inferior al monto establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de acuerdo a lo previsto en el artículo 46° de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro (límite económico); el reclamante (Contratante/Beneficiario, Asegurado y/o los herederos del Asegurado) podrá recurrir a la vía judicial, para cuyo efecto las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales del Estado Peruano. Actualmente, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ha fijado el límite económico en veinte (20) UIT's; sin embargo, para los efectos de la presente cláusula adicional se utilizará el límite económico vigente al momento de la presentación de la demanda o solicitud de arbitraje, según corresponda.

Si la controversia afecta la procedencia de la cobertura o el monto de la suma asegurada, se considerará como monto de la controversia el monto total de la suma asegurada, sin perjuicio de que el reclamante únicamente sea titular de parte de la misma. Los titulares de la parte restante de la suma asegurada tendrán derecho a intervenir en el proceso que sea aplicable, cuyos resultados les serán oponibles.